

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20170036800**

Incorpórese al plenario la documental vista a folios 800/805 y 813/823 que da cuenta del diligenciamiento del citatorio Art 291 CGP y aviso Art 292 a las demandadas Alicia Elvira Camacho y Parquaderos Ya SAS.

No obstante lo anterior dicha gestión no puede ser tenida como efectiva por cuanto no se acredita la remisión de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, reforma y anexos y cualquier pieza procesal pertinente, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales por cuanto debía ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tuviese acceso a ellas.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante a fin que dentro del término de ejecutoria de esta providencia provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, así como de la providencia admisorio inicial y de la reforma de este proceso a las demandadas Alicia Elvira Camacho (Notificación en físico) y Parquaderos Ya SAS, de conformidad con el decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3º del Art 291 del CGP y el inciso 5 del Art 292 del CGP.

Tenga en cuenta que para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9º del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho, en lo que respecta a la notificación electrónica a la persona jurídica demandada deberá efectuar dicha remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y el profesional en derecho apoderado designado por la demandada.

Por ello se informa que el canal digital empleado por los facultados de los extremos litigiosos son los siguientes: apoderado actor, Francisco Javier Morón López, francisco.moron@shaio.org y/o notificaciones@shaio.org; profesional en derecho Rolfy Forero Cuadrado, apoderado Parquaderos Ya SAS rolfy.forero@gmail.com y demandada Parquaderos Ya SAS parquaderosya@hotmail.com.

En lo que respecta a la petición de la demandada Parquaderos Ya SAS estese a lo resuelto en líneas precedentes.

Con todo se conmina a los togados para que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP, cruzando los memoriales y/o actuaciones.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e5fe216d5668091a356265820a09a2ca13ee22765eb935f9271d9dff3ddb7e**

Documento generado en 12/04/2021 06:34:17 AM